

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-845/2015
EXPEDIENTE No. CI/362/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/362/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 18 de marzo de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700069915, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito copia clara y legible del documento al que hace referencia el punto no. 11 de la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD, DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA A INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES ASIGNADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS HOSPITALES DE SEGUNDO NIVEL DE TEKAX Y TICUL, DEL ESTADO DE YUCATÁN, que describe: "...conformidad con notas periodísticas, Javier Ramos Camacho, funcionario de la Coordinación General de Organismos de vigilancia y Control, de la Secretaría de la Función Pública, en el gobierno de Felipe Calderón, explicó que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público canceló el presupuesto para la construcción del Hospital de Tekax, desde enero de 2012, a raíz de un informe elaborado por esa coordinación, sobre las anomalías detectadas en la obra: 'La SFP entregó el documento a la SHCP quien lo turnó a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación Presupuestal. En él se consignan algunas de las irregularidades detectadas en la asignación de los contratos de obra, por parte del gobierno de Yucatán, tales como la autorización para que los contratistas ejerzan cantidades adicionales o conceptos extraordinarios no previstos en el catálogo original de contrato, sin cumplir con la normatividad'. 'También, inconsistencias en los análisis de precios unitarios que sirvieron de base para adjudicar los contratos, así como los catálogos de conceptos en las garantías otorgadas para el cumplimiento del contrato'" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"para facilitar la localización de la fuente de información, se informa que el documento completo de proposición de punto de acuerdo se encuentra en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2015/03/asun_3210660_20150305_142557_9946.pdf" (sic).

II.- Que a través del acuerdo contenido en el oficio No. CI-SFP.-648/2015 de 22 de abril de 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que no contaba con los elementos necesarios para su debido pronunciamiento.

III.- Que mediante oficio No. OIC-TOIC-1171-2015 de 25 de marzo de 2015, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud indicó a este Comité, que luego de realizar una exhaustiva búsqueda en sus registros, sistemas y archivos del Área de Auditoría Interna, así como de la consulta realizada al Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades (SPAR) del Área de Responsabilidades, no localizó información relacionada con la solicitud de información No. 0002700069915, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta resulta inexistente.

IV.- Que a través del oficio No. 211/1585/2015 de 10 de abril de 2015, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social indicó a este Comité, que luego de realizar una exhaustiva búsqueda en sus registros, no localizó documento alguno que atiende a lo solicitado, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-845/2015
EXPEDIENTE No. CI/362/15

- 2 -

V.- Que por oficio No. CGOVC/313/454/2015 de 31 de marzo de 2015, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control informó a este Comité de Información que, dicha solicitud fue enviada al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, el cual informó que de la búsqueda realizada en los registros, sistemas y archivos del Área de Auditoría Interna, así como de la consulta realizada al Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades (SPAR) del Área de Responsabilidades, no localizó información relacionada con lo solicitado en el folio No. 0002700069915, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma es inexistente.

VI.- Que por comunicado electrónico de 27 de abril de 2015, la Dirección General de Recursos Humanos informó que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la misma, concluyó que el C. Javier Ramos Camacho no está, ni ha estado adscrito a la plantilla de servidores públicos autorizada a esta Secretaría.

VII.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VIII.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700069915, se requiere obtener "copia clara y legible del documento al que hace referencia el punto no. 11 de la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD, DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA A INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES ASIGNADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS HOSPITALES DE SEGUNDO NIVEL DE TEKAX Y TICUL, DEL ESTADO DE YUCATÁN, que describe: "...conformidad con notas periodísticas, Javier Ramos Camacho, funcionario de la Coordinación General de Organismos de vigilancia y Control, de la Secretaría de la Función Pública, en el gobierno de Felipe Calderón, explicó que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público canceló el presupuesto para la construcción del Hospital de Tekax, desde enero de 2012, a raíz de un informe elaborado por esa coordinación, sobre las anomalías detectadas en la obra: 'La SFP entregó el documento a la SHCP quien lo turnó a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación Presupuestal. En él se consignan algunas de las irregularidades detectadas en la asignación de los contratos de obra, por parte del gobierno de Yucatán; tales como la autorización para que los contratistas ejerzan cantidades adicionales o conceptos extraordinarios no previstos en el catálogo original de contrato, sin cumplir con la normatividad'. 'También, inconsistencias en los análisis de precios unitarios que sirvieron de base para adjudicar los contratos, así como los catálogos de conceptos en las garantías otorgadas para el cumplimiento del contrato' " (sic), "para facilitar la localización de la fuente de información, se informa que el documento completo de proposición de punto de acuerdo se encuentra en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2015/03/asun_3210660_20150305_1425579946.pdf" (sic).

En primer lugar resulta necesario señalar en relación a las manifestaciones vertidas por el peticionario del folio No. 0002700069915, en el que entre otras cosas señala que "...Javier Ramos Camacho, funcionario de la Coordinación General de Organismos de vigilancia y Control, de la Secretaría de la Función Pública..." (sic); que este órgano colegiado solicitó se realizara una búsqueda de dicha persona en los registros de la Dirección General de Recursos Humanos, la que entre sus facultades contenidas en el artículo 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, cuenta con las de tramitar los nombramientos del personal de la Secretaría, así como determinar los medios y formas de identificación del mismo, así como administrar la documentación e información relacionada con el personal de la Secretaría y resguardar los datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-845/2015

EXPEDIENTE No. CI/362/15

- 3 -

la cual informa que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la misma, concluyó que el C. Javier Ramos Camacho no está, ni ha estado adscrito a la plantilla de servidores públicos autorizada a esta Secretaría.

Lo anterior, se hará del conocimiento del peticionario a través de la presente resolución y por Internet en el INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- En este mismo orden de ideas, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, señalan la inexistencia de la información atento a lo manifestado en los Resultandos III, IV y V, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

El Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud en el ámbito de las atribuciones conferidas en los artículos 79 y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala que luego de realizar una exhaustiva búsqueda en sus registros, sistemas y archivos del Área de Auditoría Interna, así como de la consulta realizada al Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades (SPAR) del Área de Responsabilidades, no localizó información relacionada con la solicitud de información No. 0002700069915, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta resulta inexistente.

Ahora bien, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social entre las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala que luego de realizar una exhaustiva búsqueda en sus registros, no localizó documento alguno que atiende a lo solicitado, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por su parte, atento a las atribuciones conferidas a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación al párrafo segundo, del artículo 2, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, que establece entre otras cosas que "...asimismo, dependerán jerárquicamente del Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control los titulares de los órganos internos de control designados por la Secretaría en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República...", señala que dicha solicitud fue enviada al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, el cual informó que de la búsqueda realizada en los registros, sistemas y archivos del Área de Auditoría Interna, así como de la consulta realizada al Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades (SPAR) del Área de Responsabilidades, no localizó información relacionada con lo solicitado en el folio No. 0002700069915, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas



pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-**, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información**. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

No es óbice para este órgano colegiado lo citado en el numeral 11, del documento aludido por el peticionario del folio que nos ocupa, referente a la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD, DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA A INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES ASIGNADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS HOSPITALES DE SEGUNDO NIVEL DE TEKAX Y TICUL, DEL ESTADO DE YUCATÁN, que señala lo siguiente:

"11. Por último, de conformidad con notas periodísticas², Javier Ramos Camacho, funcionario de la Coordinación General de Organismos de vigilancia y Control, de la Secretaría de la Función Pública, en el gobierno de Felipe Calderón, explicó que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público canceló el presupuesto para la construcción del Hospital de Tekax, desde enero de 2012, a raíz de un informe elaborado por esa coordinación, sobre las anomalías detectadas en la obra: "La SFP entregó el documento a la SHCP quien lo turnó a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación Presupuestal. En él se consignan algunas de las irregularidades detectadas en la asignación de los contratos de obra, por parte del gobierno de Yucatán, tales como la autorización para que los contratistas ejerzan cantidades adicionales o conceptos extraordinarios no previstos en el catálogo original de contrato, sin cumplir con la normatividad" (sic).

Al respecto, este Comité de Información se dio a la tarea de realizar una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos, del nombre señalado en la solicitud de acceso que nos ocupa, de cuya búsqueda "No se encontró ningún registro", como a continuación se inserta:

Registro de Servidores Públicos

Búsqueda de Servidor Público

Proporcione el RFC del servidor público a consultar.

RFC:

Si no lo conoce, proporcione los siguientes datos para efectuar la búsqueda:

Nombre(s) y Apellido(s):

Buscar Limpiar

No se encontró ningún registro

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procedo confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700069915, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-845/2015
EXPEDIENTE No. CI/362/15

- 5 -

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del peticionario las manifestaciones vertidas por la Dirección General de Recursos Humanos, conforme a lo manifestado en el Considerando Segundo del presente fallo.

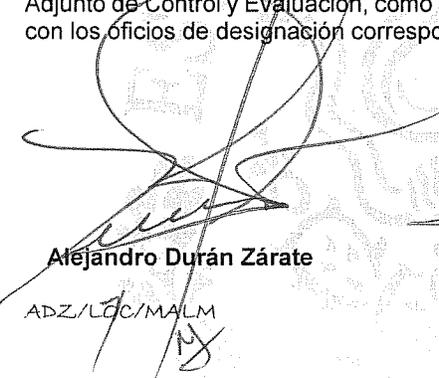
Por otra parte, confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700069915, en términos de lo comunicado por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

Segundo.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

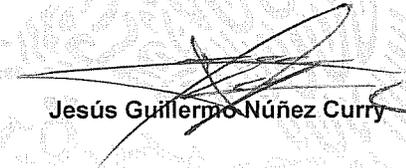
Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Alejandro Durán Zárate

ADZ/LDC/MALM


Jesús Guillermo Núñez Curry


Roberto Carlos Corral Veale

